

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Melchor Gabardo Velez

de

Sarriena (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

20 de *septiembre*

de 19*43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3702-39
Contra Maximiano Cura
Asco
R.º n.º 2070

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento Infantaría Galicia Nº 19 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 4039 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra MELCHOR GALINDO VELEZ de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON THOMAS ALONSO LHA.

CERTIFICACION Que a los folios que se indican obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 36 **ACTO ABOLUCION**: En Zaragoza a 6 de Abril de 1940, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perpetrados y de los que se estiman autores a MELCHOR GALINDO VELEZ, pueden ser constitutivos de un delito de REBELION MILITAR tipificado en el artículo 237 de C.J.M. en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.L. los autos para la resolución que proceda. Significándole que se halla en Prisión Atemporada en Cariñena (Zaragoza) V.L. no obstante resolver. El Juez Instructor Jesús de la Rica.

226
N
Al folio 37 y 37 Vuelto **ACTA**: En Zaragoza a 23 de Abril de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº Uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MELCHOR GALINDO VELEZ, comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga al encartado quien manifiesta que si se marchó del Pueblo porque la Guardia Civil le dijo que tenía que marcharse al Tercio ya que de lo contrario lo pasaría mal; que el resto de su familia se quedó en Cariñena; que todos los días le hacían presentarse a la Guardia Civil. A preguntas de la Defensa dice que el 3 de Mayo cumplió 22 años; que dese un mes antes G.M. perteneció a la C.N.T. como simple afiliado no habiéndose distinguido nunca como extremista.

El ministerio Fiscal retira la acusación presentada contra el encartado y solicita para él una sentencia plenamente absolutoria. La sentencia se adhiere a la Peticion Fiscal. - Por el Sr. Presidente se hace al recordado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe V.B. El Sr. Juan Gallart El Secretario Tomas Navarro. -

Al folio 38 **SENTENCIA**: En la Plaza de Zaragoza a 23 de Abril de mil novecientos cuarenta. - Reunido el Consejo de Guerra Numero Uno para ver y fallar la causa 4039 que por el Procedimiento de Sumarisimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados MELCHOR GALINDO VELEZ todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista **RESULTANDO**: Hechos probados y así lo declara el consejo que el procesado MELCHOR GALINDO VELEZ, de 22 años de edad natural y vecino de Cariñena, de antecedentes izquierdistas, perteneciente a la C.N.T. a mediados de Agosto del 36 huyo a Zona roja por temor a que se tomaran represalias con él dado sus antecedentes, ingreso en el Ejército rojo al ser llamada su quinta y tomo parte en algunos combates, fue hecho prisionero por Arbesa de Segre. - **CONSIDERANDO**: - Que los hechos cometidos por el procesado que se refieren en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo primero de artículo 240 del Código de Justicia Militar. - **CONSIDERANDO**: - Que examinados los hechos objetivamente que han dado lugar a la incoación del presente sumario así como a la ponderación de analisis de los antecedentes del procesado y demás elementos de juicio que ha tenido al alcance el Consejo, son de apreciar en favor del mismo la circunstancia atenuante

de responsabilidad Criminal muy calificada de falta de perversidad subreptiva de escaso daño producido a los intereses del Estado y de los particulares. Vistos: -el precepto citado, artículo 172 y 173 del mismo Cuerpo Legal Decreto 55 y 191, hay de responsabilidades políticas y demás preceptos aplicables al caso y el artículo 67 del C.B.C. FALDAMOS: -Que debemos condenar y condenamos al procesado MELCHOR GALINDO VÉLEZ, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes muy calificadas por lo que se rebaja la pena señalada para el enunciado delito en dos grados a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA de Prisión menor y accesorias correspondientes; siéndole de abono la Prisión Preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades Políticas que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. -El consejo al fallar el presente caso ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Consejo de Ministros del 25 de Enero de mil novecientos cuarenta, sin que sean procedentes la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart Valero, Mariano Azcoz Caballero, Jesús Aranzáiz Muñido, Julián Laborda Gracia, José María Herández Rosell. -Todos ellos rubricados.-

Al folio 39. Obra DECRETO: Del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta, por la que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su *del*

Remisión
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la Provincia de Zaragoza
extiendo la presente que *concederá* con su original al que me remito a orden y visado por S.S. -En Zaragoza a *veinte y cinco de Julio* de mil novecientos cuarenta.

V;B.



Ignacio Grau Singla

04-X-18

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4039 del año — contra Melchor Galindo Velez por delito de relección militar del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Vejaeta
Rapocha

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Rafaelo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que dada la penosa
impresión a Melchor Gabuché no
procede imbuir al mismo expediente
de responsabilidad política

Zaragoza 16 Mayo 1943.

Seño de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y siete de marzo de mil
Seiscientos - noventa y tres.

Villar
Dejada
Habría

Señe al Fomento

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Ser. F. S. S.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Durango
D. Felix Fejador Borraes
D. Angel Barcoeta Fernandez

Zaragoza, a veinte de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a melchor Galindo Velez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra melchor Galindo Velez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Al siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico

De la Fuente